



# AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS DENOMINADO "AGLOMERADO BARRIO VISTILLAS EN MARMOLEJO (JAÉN)", ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, VARIOS CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN.**

## **1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER**

El contrato a celebrar tiene por objeto la ejecución de las obras para "**AGLOMERADO BARRIO VISTILLAS EN MARMOLEJO (JAÉN)**" según el proyecto elaborado e informado favorablemente por la Diputación Provincial de Jaén, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo II, Sección segunda del RGLCAP.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

El objeto corresponde al código **4221**, conforme a la norma sobre Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) es el Reglamento (CE) N° 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA).

## **2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

El licitador que resulte adjudicatario se someterá expresamente a los Tribunales competentes que ejerzan su jurisdicción en Marmolejo, con renuncia también expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

### **3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN**

3.1.- El presupuesto base de licitación de las obras asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARETA Y NUEVE (44.453,49 €), siendo el IVA (21%) que le corresponde de NUEVE MIL TRESIENTAS TREINTA Y CINCO CON VEINTITRES (9.335,23 €), lo que hace un total de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CON SETENTA Y DOS (53.788,72 €).

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, así como los tributos de cualquier índole.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

#### 3.2.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación, IVA excluido, es decir, asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARETA Y NUEVE (44.453,49 €). Para su cálculo se ha tomado como referencia el presupuesto contenido en el Proyecto de Ejecución de las obras de referencia. Todo ello de conformidad con artículo 88.3 del TRLCSP atendiendo a la circunstancia, en este caso particular, de que el órgano de contratación no pone a disposición del contratista ningún tipo de suministro para la ejecución de las obras.

#### 3.3.- Existencia de crédito .

El gasto está consignado en la partida 151/609.14



#### 3.4.- Precio Oferta de los licitadores.

Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la ejecución de las obras y consignarán, de manera independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido de lo anterior que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley 37/92, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido

#### 3.5- Presupuesto de la ejecución de las obras, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra y sistema de retribución.

Seleccionada la oferta, el presupuesto de la ejecución de las obras y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado por el órgano de contratación, que estarán afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, el cual no será superior a la unidad. Dicho coeficiente se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto base de licitación que figura en la Resolución aprobatoria del citado proyecto.

Se fija como sistema de retribución el de retribución a tanto alzado configurado como de precio cerrado, que tendrá el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto conforme a lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 107 TRLCSP. (Art.233.2 TRLCSP)

En este supuesto:

- Se garantiza a los interesados el acceso al terreno donde se ubicarán las obras, a fin de que puedan realizar sobre el mismo las comprobaciones que consideren oportunas con suficiente antelación a la fecha límite de presentación de ofertas.
- El precio correspondiente a los elementos del contrato o unidades de obra contratados por el sistema de tanto alzado con precio cerrado será abonado mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.
- Si de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 147 TRLCSP, se ha autorizado a los licitadores la presentación de variantes o mejoras sobre determinados elementos o unidades de obra que de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato deban ser ofertadas por el precio cerrado, las citadas variantes deberán ser ofertadas bajo dicha modalidad.

En este caso, los licitadores vendrán obligados a presentar un proyecto básico con las mejoras técnicas numeradas.

El adjudicatario del contrato en el plazo que determine dicho pliego deberá aportar el proyecto de construcción de las variantes o mejoras ofertadas, para su preceptiva supervisión y aprobación, y en ningún caso el precio o el plazo de la adjudicación sufrirá variación como consecuencia de la aprobación de este proyecto.



3.6- Revisión de precios.

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a doce meses, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

#### **4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El contratista deberá ejecutar la totalidad de las obras objeto del presente contrato en el plazo de un (01) MESES.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro el plazo total fijado para la realización del mismo, así como en los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva en el Programa de Trabajo que, con anterioridad al inicio de las obras, apruebe el órgano de contratación a propuesta del contratista previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

El plazo de ejecución podrá ser prorrogado por acuerdo expreso del órgano de contratación y previa justificación de las causas dilatorias. La prórroga una vez acordada por el órgano de contratación será obligatoria para el empresario.

Si durante la ejecución de las obras, éstas sufriera retrasos por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos, por causas imputables al contratista, y conforme al artículo 212 del TRLCSP, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución concederá la ampliación del plazo que resulte necesaria para la terminación del contrato.

La petición de prórroga del plazo de ejecución del contrato por parte del contratista se efectuará en el plazo y con los requisitos establecidos en el artículo 100 del RGLCAP.

#### **5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE A EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

##### **5.1.- Órgano de contratación**

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Marmolejo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional segunda del TRLCSP, y en virtud de delegación efectuada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Marmolejo mediante Decreto núm. 236, de fecha 19 de junio de 2015, publicado en el BOP de Jaén nº 135 de fecha 16 de julio de 2015.



El órgano de contratación tiene su sede en la Plaza de la Constitución, nº 1, 23770 Marmolejo (JAÉN).

El mencionado órgano tiene la facultad de adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a éste respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

5.2.- Tramitación del expediente de contratación a efectos de la adjudicación del contrato.

El expediente de contratación para la ejecución de las obras se tramitará de forma ordinaria.

5.3.- Procedimiento de adjudicación del contrato.

El contrato se adjudicará, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos de acuerdo con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las empresas podrán examinar el proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y demás antecedentes en el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento de Marmolejo, pudiendo obtener las aclaraciones que consideren precisas.

Igualmente podrán obtener información través del Portal del Ayuntamiento de Marmolejo ([www.ayuntamientodemarmolejo.es](http://www.ayuntamientodemarmolejo.es))

Para la negociación de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios aspectos directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

5.4.- Criterios de negociación

La valoración de las ofertas se realizará de conformidad a la documentación presentada, y se regulará en base a una puntuación total de 100 puntos fundamentada en los siguientes criterios de negociación:

1. Proposición económica

Se concederá por este concepto hasta un máximo de 80 puntos. Para ello obtendrán 0 puntos aquellas ofertas que coincidan con el tipo de licitación, produciéndose un crecimiento lineal hasta la oferta más económica que será la que obtenga la mejor puntuación.



2. Medidas de orden social.

Con el fin de favorecer la creación de puestos de trabajo, se puntuará de forma decreciente el destino de un mínimo de puestos de trabajo a destinar en la citada obra:

- Por cada puesto de trabajo efectivamente creado en las obras se otorgaran 10 puntos, hasta un máximo de 20.

**6.- EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES, FORMA, CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, Y ADMISIÓN DE VARIANTES.**

6.1.- Empresas licitadoras.

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante Certificaciones de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Asimismo, en dicho documento se designará a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes que, durante la vigencia del contrato, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que del mismo se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa (art. 59 del TRLCSP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión. Los empresarios que concurran



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

en uniones temporales quedarán obligados solidariamente. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con el contrato hasta su extinción.

Además de los requisitos de capacidad reseñados, los licitadores deberán acreditar la tenencia de las adecuadas solvencias técnico-profesional y económica-financiera:

1. La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- 1.- Declaración Responsable sobre las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las más importantes; debiendo indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución, debiendo precisarse si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron a buen término. Para ser consideradas estas obras, habrán de ser de similares características a las objeto del contrato y su Presupuesto de Ejecución Material (PEM) deberá ser igual o superior al de las obras que se licitan.

- 2.- Declaración Responsable indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, seguridad y salud, y gestión de residuos de la construcción y de la demolición (RCD), conforme a la normativa vigente, acompañada de los correspondientes documentos acreditativos.

- 3.- Declaración Responsable con indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario aplicará al ejecutar el contrato.

- 4.- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

- 5.- Declaración Responsable sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la correspondiente documentación justificativa.

- 6.- Declaración Responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

2. La solvencia económica y financiera se acreditará por alguno o varios de los siguientes medios:

- 1.- Declaraciones apropiadas de Entidades financieras (dos o más. Dichas declaraciones han de versar sobre la situación financiera y patrimonial de los licitadores referida al contrato, ya que la mera referencia a que la empresa cumple con sus obligaciones no indica los elementos necesarios para constatar que dispone de recursos financieros que le permiten cumplir la obligación que asumen si se les adjudica el contrato) o, en su caso, justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (siempre que la misma asegure la suficiencia financiera del empresario en sus relaciones con terceras personas).



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

2.- En caso de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios liquidados o extractos de las mismas.

3.- Declaración relativa a la cifra de negocio global y de los servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

4.- Si la empresa no pudiera acreditar su solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios anteriores, podrá acreditarlas por cualquier otra documentación considerada como suficiente por el Ayuntamiento de Marmolejo, citándose a título enunciativo, no limitativo, para personas jurídicas, el Impuesto de Sociedades de los dos últimos ejercicios liquidados, y para personas físicas, declaración de IRPF, en la parte relativa a rendimientos de actividades económicas, de los dos últimos ejercicios.

El empresario podrá acreditar su solvencia aportando el certificado que le acredite la siguiente clasificación:

- Grupo: E
- Subgrupos: 1
- Categoría: B

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de todos los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 76 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

- Justificante de la existencia de un Seguro de Indemnización por Riesgos Profesionales, por importe mínimo de 400.000,00 €.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato referido al último año.
- Relación de las obras ejecutadas en el curso del último año, Avalada por certificados de buena ejecución para las más importantes; debiendo indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, así como su correcta realización.
- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de las que ésta disponga para la ejecución de las obras.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General del Ayuntamiento de Marmolejo, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

### 6.2.- Ofertas de los Interesados

Para participar en el procedimiento de contratación, el licitador deberá presentar la documentación que e indica en el apartado siguiente del presente pliego, en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de **DIEZ(10) DÍAS NATURALES**, a contar desde el siguiente al de la recepción de la invitación a participar en este procedimiento.

El licitador también podrá enviar su oferta por correo administrativo, dentro del plazo de admisión expresado en el punto anterior. En este caso el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al Órgano de Contratación la remisión de la oferta, mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la documentación de referencia, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo Anexo I al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego. Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

### 6.3.- Documentación a presentar por los licitadores, forma y contenido.

Solicitudes de participación:

Los licitadores presentarán DOS sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre A: Documentación Administrativa.
- Sobre B: Proposición económica y Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:



**Sobre A: Documentación administrativa.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización la aportación inicial de la documentación que se señala a continuación (1) se sustituirá por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, según Anexo I. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

1. Resulta necesaria la siguiente documentación, a presentar conforme se ha señalado en el párrafo anterior:

1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador:

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde está establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Además, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Los empresarios individuales deberán presentar el Documento Nacional de Identidad, o, en su caso, el documento que haga sus veces.

### 2. Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

### 3. Documento acreditativo de la representación: Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil. El poder deberá estar debidamente bastantado por la Secretaria del Ayuntamiento de Marmolejo.

### 4. Acreditación de la tenencia de los medios de solvencia especificados en cualquiera de las Opciones referidas en la Cláusula 6.1 del presente Pliego.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación correspondiente.

El Certificado de Clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una Declaración Responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la Cláusula 6.1 del presente Pliego.

Las Uniones Temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión reúnen las condiciones exigidas en cualquiera de las dos opciones señaladas en la Cláusula 6.1.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

5. Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 del TRLCSP. (Modelo Anexo II).
6. Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato.
8. Documento acreditativo de pertenencia a un grupo de empresas: Declaración responsable del licitador, en la que se señale si forma o no parte de un grupo de empresas y, en el primer supuesto, si concurre o no a la licitación otra empresa del mismo grupo.
9. Domicilio a efectos de notificaciones: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.
10. Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la Cláusula 6 del presente Pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

1. Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
2. Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
3. Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la Resolución o Certificaciones acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
4. Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
5. Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.
6. Declaración de formalización de seguros: Declaración responsable del representante legal de la empresa indicando que, en caso de resultar adjudicataria del contrato, la empresa que representa suscribirá los seguros que se señalan en el presente Pliego.
7. Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
8. Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre. Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.



Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

**Sobre B: Proposición económica y Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.**

En el sobre B se deberá incluir la siguiente documentación, de conformidad con los criterios de negociación establecidos en la Cláusula 5.4 del presente Pliego:

- Proposición económica

La proposición económica se presentará debidamente cumplimentada, conforme al modelo que figura en el Anexo II de este pliego, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

- Compromiso de creación de puestos de trabajo en la citada obra.

En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disp. adic. 4ª TRLCSP)

1. Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
2. Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.

Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa al criterio a que se refiere este apartado o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate. Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose el Ayuntamiento la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la



garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se derivan.

6.4.- Variantes. No se admiten

## **7.- CONFIDENCIALIDAD.**

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

## **8.- SELECCIÓN DE LA PERSONA CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN**

### **8.1.- Recepción de documentación.**

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la Secretaria del Ayuntamiento expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que junto con los sobres, remitirá al órgano de contratación.

### **8.2.- Comisión Técnica.**

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo al órgano de contratación encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en los Sobres B.

### **8.3.- Certificación y calificación de documentos.**

Una vez recibidos los sobres por el órgano que gestione el contrato, junto con el certificado de las proposiciones presentadas, se reunirá el órgano de contratación para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre número 1 o, en su caso, en la declaración responsable presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a las personas interesadas, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante el órgano de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido



no procede a la subsanación de la dicha documentación o, en su caso, de la citada declaración responsable.

Posteriormente se reunirá el órgano de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

#### **8.4.- Negociación del contrato.**

El órgano de contratación negociará con las personas licitadoras las ofertas que éstas hayan presentado para adaptarlas a los aspectos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de negociación establecidos en la cláusula 5.4.

La negociación se articulará en dos fases:

En una primera fase el órgano de contratación evaluará las proposiciones recibidas y comunicará a cada persona candidata a través de la dirección de correo electrónico indicada en el sobre nº 1, en qué posición se encuentra, especificando las puntuaciones totales y parciales obtenidas por todas las proposiciones admitidas, sin que en ningún caso pueda divulgarse la identidad de las personas licitadoras.

En una segunda fase el órgano de contratación invitará a las empresas clasificadas a presentar, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, una segunda oferta que mejore la primera. Las nuevas puntuaciones obtenidas serán comunicadas a las personas licitadoras que hayan sido invitadas a presentar una segunda proposición.

En el procedimiento se tiene que facilitar la misma información a todas las personas licitadoras. En ningún caso se proporcionará información particular que pueda suponer una ventaja para alguna persona licitadora en detrimento de las otras. Con el fin de garantizar el principio de igualdad, el órgano de contratación debe habilitar el sistema que crea más adecuado para dar publicidad de todas las consultas que se formulen a lo largo del procedimiento, y de las correspondientes respuestas, a todos las personas interesadas.

Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación puede requerir a las personas licitadoras que aclaren determinados aspectos de su oferta, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma, y siempre que no se falsee la competencia.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación hay que dejar constancia en el expediente.



## **9.- CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

9.1.- Clasificación de las ofertas por orden decreciente, determinación del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa y realización del requerimiento previsto en el artículo 151 del TRLCSP.

Concluida la fase de negociación, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

9.2.- Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Marmolejo ([www.ayuntamientodemarmolejo.es](http://www.ayuntamientodemarmolejo.es)).

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos

los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

### 9.3.- Formalización del contrato.

El presente contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En el supuesto de que no se formalice el contrato en el plazo establecido para ello, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 156. 4 del TRLCSP. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos integrantes del contrato.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

No podrá iniciarse la ejecución del presente contrato sin su previa formalización.

### 9.4.- Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del presente contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos y condiciones contempladas en el artículo 155 del TRLCSP.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos que en que hubiesen incurrido al presentarse a la presente licitación siempre cuando lo soliciten en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación del acuerdo correspondiente adoptado por el órgano de contratación. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 200 €.

La correspondiente solicitud dirigida al órgano de contratación deberá acompañarse de una relación pormenorizada de los gastos efectuados a la que se adjuntará la documentación justificativa de los mismos que estará constituida por copia autenticada de las facturas, de los recibos bancarios o cartas de pago correspondientes. Los gastos que serán objeto de compensación son los siguientes:

- El importe que haya sido abonado por los licitadores por la obtención de copias de los pliegos y documentación complementaria.
- Las tasas por bastanteo de poderes.
- Los gastos por la expedición de copias autenticadas de documentos notariales siempre y cuando el licitador no disponga de oficinas en la Comunidad de Madrid y dicha circunstancia impida el cotejo gratuito de dichos documentos por personal del Ayuntamiento de Marmolejo.

En cualquier caso no serán compensados los gastos derivados del estudio por personal de las empresas licitadoras de las condiciones de la presente contratación a fin de adoptar la decisión correspondiente tendente a participar en la presente licitación.

Cuando para atender las reclamaciones efectuadas por los licitadores para el abono de los gastos ocasionados con motivo de la correspondiente licitación, fuera preciso tramitar un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito o cualquier otra operación presupuestaria, el Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de intereses de demora por el retraso en el pago de las cantidades reclamadas.

### **10.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN**

#### 10.1.- Garantía Provisional.

Para tomar parte en el presente procedimiento no se exige la constitución de garantía provisional, al ser su exigencia potestativa para el órgano de contratación, de conformidad con lo determinado en el artículo 103.1 del TRLCSP.

#### 10.2.- Garantía Definitiva.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP.

No será precisa la constitución de la garantía definitiva reseñada anteriormente cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe



suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrare vigente y efectiva.

De no constituirse la garantía definitiva en el plazo concedido para ello, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la documentación prevista en el artículo 151.2 del TRLCSP al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP.

La devolución o cancelación de la garantía se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista, de conformidad con el art.102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 96.3 del TRLCSP, modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la garantía podrá hacerse por medios electrónicos.

#### **11.- SEGUROS A CONCERTAR CON EL CONTRATISTA CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

Con carácter previo a la ejecución de la presente obra, el contratista vendrá a suscribir a su costa, las pólizas que se señalan seguidamente:

- **DE TODO RIESGO DE LA CONSTRUCCIÓN** por cuantía igual al precio del contrato, excluido el IVA. El beneficiario de la póliza será el Ayuntamiento de Marmolejo.
- **DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS** por cuantía mínima del 40% del precio del contrato.

El contratista deberá presentar en su oferta una declaración jurada de compromiso de que en caso de ser el adjudicatario de la obra suscribirá los seguros antes mencionados.

#### **12.- EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

El Contrato se ejecutará con sujeción a las Cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración. En particular, su ejecución se ajustará a las siguientes condiciones:

##### **12.1.- Responsable del Contrato y Dirección Técnica de las obras**

El órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la ejecución de las obras objeto de la presente contratación.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o una persona jurídica, vinculada a la Administración Municipal o ajena a ella. Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo de las obras conforme con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra contratada.

Si la Dirección Técnica no es asumida por Técnicos Municipales, el Ayuntamiento designará obligatoriamente a un Técnico Municipal como responsable del contrato.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en el anexo I al presente pliego.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

### 12.2.- Coordinación de Seguridad y Salud.

El Ayuntamiento designará a un Técnico competente para que asuma la Coordinación de Seguridad y Salud de la obra. Este se integrará en el grupo de Dirección Técnica.

### 12.3.- Plazo de ejecución de las obras.

La ejecución de las obras comenzará el día en que se extienda el Acta de comprobación del Replanteo y el contratista habrá de realizar ininterrumpidamente las obras completas del proyecto en el plazo que se señale en el mismo proyecto o en el plazo que el contratista haya señalado en su oferta si éste fuera menor, pudiendo prorrogarse tal plazo solo por acuerdo del órgano de contratación y previa justificación de las causa dilatorias en los términos y condiciones señalados en el presente Pliego.

El contratista vendrá asimismo obligado al cumplimiento de los plazos parciales que se determinen en el Programa de Trabajo aprobado por el órgano de contratación.

### 12.4.- Ejecución de las obras.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme al Proyecto aprobado por el Ayuntamiento y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director de la obra y, en su caso, el Técnico Municipal designado como responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

### 12.5.- Comprobación del replanteo.

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación de replanteo. En todo caso, el plazo para proceder al levantamiento del acta de comprobación de replanteo no podrá ser superior a un mes desde la fecha de formalización del correspondiente contrato. Un ejemplar del acta, a partir de la cual comenzará a contar el plazo de ejecución, se remitirá al órgano de contratación, y formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

### 12.6.- Interpretación del proyecto.

Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.



#### 12.7.- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 12.8.- Fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el art. 231 del TRLCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP

#### 12.9.-Modificación del Contrato.

Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en los arts. 211, 219 y 234 de la citada norma legal y 158 a 162 del RGLCAP en todo aquello que no contradiga a dicha norma legal.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatorio del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los arts. 171.b) y 174.b).

Cuando resultase necesario introducir alguna modificación en cualquiera de los elementos contractuales, incluidos el proyecto o las prescripciones técnicas, por la dirección de obra se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y del redactor del proyecto, así como la fiscalización del gasto correspondiente, en su caso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 234 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En ningún caso el director de las obras o el adjudicatario, podrán introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato, sin la debida aprobación de la modificación o autorización por el órgano de contratación.



Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

#### 12.10.- Cumplimiento de plazos.

El plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, debiendo estar realizada totalmente la obra en el plazo que figure en el proyecto o, en su caso, en la propuesta del adjudicatario.

Finalizado el plazo de ejecución, por la dirección de obra se expedirá informe sobre su cumplimiento. En caso de discrepancia entre el plazo fijado en el contrato y el empleado realmente en la ejecución de la obra, una vez terminada ésta y previo a la recepción de la obra, por la Dirección se emitirá informe sobre tal discrepancia, con la inclusión de cuantas observaciones estime oportunas, en especial si ninguna de ellas ha sido por negligencia del contratista.

#### 12.11. - Régimen de Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

##### 1. **Por cumplimiento defectuoso.**

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

##### 2. **Por incumplir criterios de adjudicación.**

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

3. **Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

### 12. 12.- Procedimiento para hacer efectiva las penalidades y medios de hacer efectivas las mismas.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En el expediente que se tramite al efecto se dará audiencia al contratista.

### 13.- VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS.

#### 13.1.-Abono de los trabajos.

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute, con arreglo a los precios convenidos y con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere, expidiendo la Dirección de obra las certificaciones correspondientes a la obra ejecutada con una periodicidad mensual.

El Ayuntamiento de Marmolejo hará efectivo el pago de las obras ejecutadas con cargo a los créditos consignados.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el director de la obra, en los términos y condiciones recogidos en las disposiciones legales vigentes y entregadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, en las unidades administrativas correspondientes para su tramitación. Transcurrido dicho plazo deberán expedirse nuevamente.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo aprobado y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Respecto al plazo de pago y aplicación de los intereses de demora en el pago de las certificaciones por parte del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el art. 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a la DT 6ª de la citada norma legal .

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra.

### 13.2.- Revisión de Precios.

Dadas las características del contrato y plazo de ejecución no procede la revisión de precios.

### **14.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GASTOS EXIGIBLES.**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

#### 14.1.-Gastos.

Son de cuenta del adjudicatario los gastos, impuestos y licencias necesarios para la ejecución del contrato, incluso los derivados de los anuncios oficiales de licitación y, en particular, los siguientes:

- Gastos derivados de la publicidad de la licitación en el BOP de Jaén, siendo su importe máximo de 500 euros.
- Honorarios por Dirección de Obra
- Honorarios por Coordinación de Seguridad y Salud
- Si el contratista entendiera que la liquidación de las tasas o impuestos administrativos no se ajusta a derecho e interpusiere el correspondiente recurso, lo comunicará al Ayuntamiento, sin perjuicio de que abone el importe de la liquidación correspondiente, a resultas de la resolución del recurso.

#### 14.2.- Vallas informativas y señalamiento de zona de obras.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la adquisición y colocación de vallas y un cartel de información, desde la comprobación del replanteo hasta la liquidación de la obra, conforme a los modelos y características que se exigen para el presente contrato y en el lugar que por la Dirección se indique. En tanto no se cumpla con dicha obligación, no podrá expedirse certificación de obra alguna.

Asimismo, está obligado a instalar, en la zona o zonas que ocupen los trabajos y en los puntos de posible peligro debido a la realización de las obras, en sus lindes e inmediaciones, las señales precisas para indicar las situaciones mencionadas y otras que pudieran surgir como consecuencia de aquéllas.

#### 14.3.- Responsabilidad civil por daños a terceros.

A tenor del art. 214 del TRLCSP, la indemnización de los daños que se originen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras serán por cuenta del contratista.



Así mismo deberán indemnizar los daños que se originen a la Administración, o al personal dependiente de la misma por iguales causas y con idénticas excepciones que las señaladas en el citado artículo.

A tal fin, el contratista deberá acreditar la contratación de los seguros establecidos en el presente Pliego.

El incumplimiento de dicha obligación no exonerará al contratista de las responsabilidades que en este sentido se pudieran producir durante el periodo anterior.

A criterio del Ayuntamiento, previo informe de la Dirección de Obra, podrá exigirse al contratista la concertación de otros seguros específicos.

#### 14.4.-Materiales y ensayos.

Además del pliego de prescripciones técnicas, la Memoria del proyecto tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción, obtención y control de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra.

A todos los efectos, los ensayos y control de materiales establecidos en el proyecto se consideran comprendidos en cada unidad del presupuesto, hasta el límite del 1% del presupuesto base de licitación.

#### 14.5.-Obligaciones laborales y sociales.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

#### 14.6.-Seguridad y Salud.

El contratista queda obligado a presentar ante este Ayuntamiento el Plan de Seguridad y Salud de la obra, con el visto bueno del Coordinador de Seguridad y Salud, para su aprobación, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se formalice el contrato. Dicha aprobación es requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar.

El plan queda condicionado al informe del Coordinador y a su aceptación por parte de este Ayuntamiento, quedando, asimismo, obligado el contratista a la aceptación de las posibles modificaciones al citado plan o a los reparos efectuados al nombramiento del coordinador, en el plazo anteriormente indicado.

Una vez aceptado el plan de seguridad y salud y la propuesta de nombramiento del coordinador, éste pasará a integrarse en la dirección técnica de la presente obra.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Todas las incidencias que se presenten en torno a la aprobación del plan de seguridad y salud así como a sus modificaciones, se sustanciarán con la mayor urgencia posible, de tal forma que no supongan retraso o paralización de los demás procedimientos.

### 14.7.- Gestión de Residuos.

El contratista queda obligado a presentar ante este Ayuntamiento el Plan de Residuos de Construcción y Demolición de la obra con un informe de la Dirección Facultativa aprobando el citado plan, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se formalice el contrato.

Una vez finalizadas las obras y con carácter previo al levantamiento del Acta de Recepción de las mismas, el contratista deberá aportar certificado emitido por el gestor de residuos, así como aquellas actuaciones necesarias conforme se establece en la normativa vigente.

### 14.8.-Maquinaria y medios auxiliares.

El contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquéllas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

### 14.9.-Libro de órdenes.

El Contratista deberá llevar los Libros de Órdenes e Incidencias, previamente diligenciados por el Servicio Urbanismo del Ayuntamiento de Marmolejo, que se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de liquidación del contrato de obra.

Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará también obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio de su Delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección, y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el libro indicado.

Efectuada la recepción de las obras, el "Libro de Órdenes" pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

El contratista está obligado a dar a la Dirección las facilidades necesarias para la recogida de los datos de toda clase que sean precisos para que la Administración pueda llevar correctamente un "Libro de Incidencias de la obra", cuando así lo decidiese aquélla.

### **15.- SUBCONTRATACIÓN.**

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación.



## AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 227 y 228) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía, que en su caso, se hubiera constituido, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En el supuesto de intervención en el proceso de subcontratación como contratista o subcontratista deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y lo dispuesto en el RD 1109/2007 de 24 de agosto.
- El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 de mencionado RD, y deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.
- Las infracciones de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

### **16.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.**

En caso de producirse una suspensión del contrato se estará a lo estipulado en los artículos 220 y 237 b) y c) del TRLCSP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en el Art. 103 del RGLCAP.

### **17.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.**

#### **17.1.- Preaviso.**

El contratista avisará a la Dirección de la obra, con una antelación de 15 días hábiles, de la fecha posible de terminación de la obra. Ésta lo comunicará al órgano de contratación quien nombrará su representante para la recepción de la obra quien, a su vez, fijará la fecha y citará al resto de los asistentes obligados al acto.



#### 17.2.- Recepción.

La recepción de las obras se realizará dentro del mes siguiente a su terminación en la forma establecida en los arts. 222 y 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, comenzará a contar el plazo que se establece en UN (1) AÑO.

Si las obras no se encontrasen en condiciones de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el representante del Ayuntamiento señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas para su subsanación, fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato con la incautación de la fianza.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1.- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2.- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3.- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4.-El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

#### 17.3.- Recepciones Parciales.

De conformidad con el artículo 235. 5 del TRLCSP podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

Si previamente a la fecha contractual de terminación de las obras o sobrepasada ésta, las obras estuvieran a falta exclusivamente de acabados, correcciones u otras actuaciones de carácter menor, siendo por tanto posible la puesta en servicio de la obra principal en condiciones aceptables de seguridad y funcionalidad, el Ayuntamiento de Marmolejo podrá decidir la citada puesta en servicio, para lo cual se realizará un Acta de ocupación efectiva de las obras o de su puesta en servicio. En dicha Acta se relacionarán las obras no acabadas totalmente o en proceso de corrección, cuya recepción tendrá lugar una vez finalizadas, y cuando proceda se firmará el Acta de Recepción de las obras no recibidas anteriormente.

El plazo de garantía de estas últimas obras comenzará a contar a partir de la fecha de la correspondiente Acta de Recepción Parcial, de Ocupación Efectiva de las Obras o de Puesta en Servicio.



17.4.- Certificación final de las obras.

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción o de ocupación, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. Para la medición general de las obras y la expedición de la certificación final se estará a lo dispuesto en el artículo 166 del RLCAP.

17.5.- Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director de la obra elevará informe al órgano de contratación, sobre el estado de las mismas, y en el caso de estar conforme o subsanadas las deficiencias observadas, formulará la propuesta de liquidación, que deberá acordarse y ser notificada al contratista, donde constará el saldo resultante que habrá de abonarse, en su caso.

Si el informe no fuere favorable y el contratista no procediera a subsanar las deficiencias observadas, la dirección podrá solicitar del órgano de contratación, y éste acordarlo, la incautación de la fianza, que será notificada al contratista y a la entidad que garantizó el contrato.

Transcurrido un mes desde dichas notificaciones, el Ayuntamiento procederá a la ejecución de la garantía, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

17.6.- Extinción de responsabilidad.

Cumplidos los trámites anteriores, el contratista adjudicatario quedará relevado de toda responsabilidad. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiestan durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

17.7.- Plazo de garantía.

El contrato queda sujeto a un plazo de garantía de UN (1) año, a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos de prescripciones técnicas y en las instrucciones que diere el Director de la obra. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y, a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

17.8.- Devolución de la garantía.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, en su caso, se dictará de oficio acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval mediante el siguiente procedimiento:



1º. Informe del Director Facultativo de las obras sobre el estado de las mismas en el que se hará constar la existencia o no de circunstancias que aconsejen la retención de la garantía, como consecuencia de posibles incidencias que hayan ocurrido durante el plazo de garantía de la obra.

2º. Informe del Responsable Municipal del contrato, en su caso.

3º. Acuerdo del Órgano de Contratación competente sobre la devolución de la garantía, a tenor de la documentación anterior.

## **18.-EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

18.1. Extinción.- El contrato se considerará extinguido por el cumplimiento del objeto del mismo y el transcurso del plazo de garantía.

18.2. Resolución.- La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, específicamente, para el contrato de obras en los artículos 237 a 239, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñen en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

1. El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
2. El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
3. El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor. Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 214 de la LCSP.
4. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
5. El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 227 del TRLCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.
6. La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.



7. En todo caso, en el supuesto de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 225.4 del TRLCSP.

## 19.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

### 19.1.- Prerrogativas.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El procedimiento para el ejercicio de dichas prerrogativas será el estipulado en el art. 211 del TRLCSP y su normativa de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

19.2.- Recursos.- Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación de la presente contratación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

## ANEXO I

### DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 146.4 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Don/Doña ....., mayor de edad,  
vecino/a de ....., con domicilio en ....., titular del D.N.I. n°  
....., expedido en fecha ..... de ..... de ....., actuando en nombre propio, o  
actuando en representación de la entidad

....., con domicilio social en....., y NIF n°  
....., según escritura de apoderamiento n°....., otorgada en

....., ante el notario D....., con respecto al contrato relativo a  
....., expediente n° .....



**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD LO SIGUIENTE:**

1°.- La empresa a la que representa ha sido constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos y tiene plena capacidad de obrar.

2°.- Dicha empresa posee la habilitación empresarial o profesional necesarias para realizar las actividades o prestaciones exigidas.

3°.- Las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios, a tenor de lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.

4°.- No se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración de las señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5°.-Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y, a tales efectos, la persona abajo firmante autoriza al Ayuntamiento de Marmolejo a recabar y/o solicitar a las Administraciones que, a continuación, se indican (marcar con una X lo que proceda), la información relativa a la circunstancia de hallarse o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con las mismas, al objeto de poder comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en la legislación de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo

Esta autorización estará vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, incluidas las posibles prórrogas que pudieran acordarse, de manera que, el Ayuntamiento pueda, en cualquier momento, recabar y/o solicitar a las Administraciones que se señalen la información mencionada:

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO
- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
- OBLIGACIONES CON LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

6°.- Están en posesión de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y profesional y técnica exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas que rigen el contrato y pueden acreditarlo conforme a la documentación exigida en dichos pliegos para ello, o, en su caso, están en posesión de la clasificación mínima exigida en dichos pliegos para contratar.

7°.- A efectos de facilitar las comunicaciones relativas a este procedimiento, muestra su conformidad para que todas las notificaciones y requerimientos correspondientes al mismo se les efectúen por medios informáticos, electrónicos o telemáticos (indicar, en su caso, la preferencia) y, a tales efectos, comunica que, los datos de contacto son los siguientes, considerando válidamente efectuadas las notificaciones y requerimientos que realicen a las direcciones abajo indicadas, aunque no emita nuestra empresa ningún acuse de recibo al respecto:

Denominación completa del licitador:  
NIF:

Dirección completa:



# AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

CódigoPostal:  
Personas de  
contacto:

Dirección de correo electrónico:  
Teléfono  
no  
Fax:

8°.- A efectos de lo previsto en el artículo 145.4 del TRLCSP, en relación a la declaración concerniente de concurrir a esta licitación empresas vinculadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, manifiesta (marcar con X lo que proceda):

No encontrarse vinculada con ninguna empresa.

Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:

Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación.

9°.- (Caso de ser empresa extranjera) Se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

10°.- (Caso de licitar agrupada en unión temporal) De resultar adjudicataria del contrato, se constituirá formalmente en unión temporal con la/s empresa/s

....., CIF ....., siendo la participación de cada una de ellas del  
..... % y el representante de dicha unión temporal D.  
....., apoderado de la entidad .....

11°.- Que, a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las cláusulas vigésima y vigésimo cuarta del pliego de condiciones económico - administrativas que rigen el contrato arriba mencionado, reuniendo la totalidad de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, pudiendo acreditarlo con la documentación correspondiente cuando así sea requerido por el órgano de contratación.

12°.- Que, pone de manifiesto su compromiso de que durante el plazo de vigencia del contrato, incluidas las posibles prórrogas que pudieran acordarse con arreglo a lo establecido en los pliegos de condiciones que lo rigen, no realizará prácticas vinculadas al fraude ni a la evasión fiscal.

Igualmente, manifiesta que cumple con todas las obligaciones laborales que le impone la legislación vigente.

En ....., a ..... de ..... de .....

FIRMADO: .....



**A N E X O I I**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D.....  
..... con D.N.I. nº ....., en nombre propio o actuando en representación de (empresa a que representa) ..... Con CIF/NIF ..... con domicilio en ....., consultada la invitación/anuncio y pliegos de licitación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS DENOMINADO **"AGLOMERADO BARRIO VISTILLAS EN MARMOLEJO (JAÉN)"** y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas y del Proyecto de obras, y aceptando íntegramente su contenido, se comprometo a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Precio Base: \_\_\_\_\_

- I.V.A.: \_\_\_\_\_

- Total: \_\_\_\_\_

Me comprometo a la creación de .....puestos de trabajo que se mantendrán durante toda la vigencia del contrato.

Lugar, fecha y firma del licitador

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 9 de febrero de 2017.

La Secretaria,